

que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios que prestó como Auxiliar de la Justicia Municipal, con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez del Pozo, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de trece de julio y de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria la última del recurso de reposición contra la primera, denegatorias del reconocimiento de los servicios prestados por el recurrente como Auxiliar de Justicia Municipal con anterioridad a la constitución del Cuerpo, por ser tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9134 *ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional José Muras García, con informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 19 de julio de 1978 al referido penado, en condena impuesta, por delito de hurto, en causa número 66/1978 del Juzgado de Instrucción número 2 de La Coruña, con pérdida del tiempo pasado en dicha situación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

9135 *ORDEN de 26 de febrero de 1979 por la que se modifica la de 1 de marzo de 1967 que autorizó el establecimiento de la industria «Ferroplast, Sociedad Limitada», en la zona franca de Vigo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Ferroplast, Sociedad Limitada», en la que expone las dificultades que se le presentan actualmente para colocación en determinados mercados extranjeros de los productos de su industria establecida en la zona franca de Vigo, según lo autorizado por Orden de este Departamento de 1 de marzo de 1967, por lo que solicita se admita que el porcentaje de dicha producción que ha de destinarse a la exportación, fijado en el 85 por 100 según dicha disposición, pase al 70 por 100. Señala las graves consecuencias que, de no cumplirse las ventas a mercados exteriores con la dedicación al consumo nacional, sufriría la Empresa, con la ineludible derivación de reducción de su plantilla de personal.

Considerada dicha petición por la Comisión Interministerial creada por Decreto de 10 de agosto de 1955, que en su día tuvo a su cargo el estudio sobre autorización para establecimiento de la industria en la zona franca de Vigo, ésta se ha mostrado, por unanimidad, conforme en que se acceda a lo solicitado.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

El texto del párrafo 2.º del apartado 1.º de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1967), quedará sustituido por el siguiente:

«Tal autorización está subordinada, en todo momento, al cumplimiento por la Empresa de la obligación de exportar anualmente sus productos en un porcentaje que, habida cuenta de la intención de dedicar posteriormente alguna parte de los mismos a la importación, no podrá ser inferior al 70 por 100 en valor del total de artículos fabricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

9136 *ORDEN de 26 de febrero de 1979 por la que se da nueva redacción al apartado 5.º de la Orden de 6 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de octubre de 1961 se reorganizó el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, creándose las Jefaturas Provinciales, que quedaron clasificadas en tres categorías atendiendo a la importancia de los medios, tanto personales como materiales, con que fueron dotadas para reprimir y perseguir el contrabando en su jurisdicción.

En el apartado 5.º de dicha disposición, se determinaba que los Jefes provinciales del Servicio radicarian en las capitales de provincia correspondientes, excepto en las de Gerona, Cádiz y Pontevedra en que, por conveniencia del servicio, se situarian en Figueras, Algeciras y Vigo, manteniendo, no obstante, su dependencia y relación constante con los Delegados de Hacienda.

La evolución de las corrientes del contrabando, la experiencia de los años transcurridos y la propia conveniencia del Servicio aconsejan introducir una modificación a lo dispuesto en el expresado apartado 5.º

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Se modifica el apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 6 de octubre de 1961, que queda redactada como sigue:

«Los Jefes provinciales del Servicio radicaran en las capitales de provincia correspondientes, excepto en las de Gerona, Cádiz, Pontevedra, Murcia y Oviedo, en que, por conveniencia del servicio, se situaran en Figueras, Algeciras, Vigo, Cartagena y Gijón, respectivamente, manteniendo su dependencia y relación constante con los Delegados de Hacienda correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9137 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a «Bendibérica, S. A.», en nombre de Sociedad a constituir, a favor de «Greyco, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 21 de enero de 1977, por la que se atribuyen los beneficios concedidos a «Bendibérica, S. A.» en nombre de Sociedad a constituir, para la realización en la zona de preferente localización industrial de los Corrales de Buelna de una fundición de hierro gris, a favor de la Sociedad constituida «Greyco, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando la nueva Entidad, para el disfrute de estos, sujeta al cumplimiento de las obligaciones al efecto asumidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Bendibérica, S. A.», en nombre de Sociedad a constituir, por Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1977), para la realización en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna de una fundición de hierro gris, expediente CB-5, sean atribuidos a la Sociedad constituida «Greyco, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de estos al cumplimiento de las obligaciones al efecto asumidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9138 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Sala Quinta del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio Molina Vázquez y doña Carmen Cagiao.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Molina Vázquez y doña Carmen Cagiao contra acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de abril de 1976,